

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En auto del 22 de febrero de 2019, éste Juzgado ejecutor de penas, le concedió al sentenciado **RODRIGO RUÍZ SUÁREZ** la libertad condicional por un periodo de prueba de 12 MESES 1 DÍA, beneficio que se materializó el 13 de marzo de 2019 al suscribir diligencia de compromiso y librarse la respectiva boleta de libertad a favor del precitado¹.

Superado el quantum del periodo de prueba que le fue impuesto a **RODRIGO RUÍZ SUÁREZ**, SERIA EL CASO entrar a emitir pronunciamiento respecto de la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **RUÍZ SUÁREZ** si no se advirtiera de la consulta en la página de la Rama Judicial Siglo XXI, que el sentenciado infringió nuevamente la ley penal el 13 de agosto de 2019 al interior del proceso penal 68001-6000-159-2019-03375 a cargo del Juzgado Tercero Homólogo de ésta ciudad, circunstancia que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele **LA LIBERTAD CONDICIONAL** específicamente "observar buena conducta", por hechos acaecidos el 10 de mayo de 2019 dentro del periodo de prueba, dada la comisión del injusto penal de HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO.

Por lo anterior, previo a resolver la liberación definitiva del presente asunto y dado que el prenombrado **RUÍZ SUÁREZ** revisada la sistematización del Sistema Penitenciario- SISIPPEC, se advierte que se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA- prisión domiciliaria- desde el 13 de agosto de 2019, en consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.-ley 906 del 2004-, en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY al condenado **RODRIGO RUÍZ SUÁREZ**, quien actualmente se encuentra privado en el CPMS ERE

¹ Folio 53 Cuaderno original de penas

BUCARAMANGA- prisión domiciliaria-, a fin que dé las exculpaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

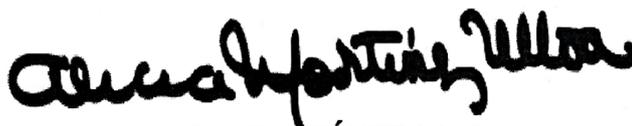
2- En igual sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a ésta persona condenada en el trámite que se inició para el estudio de una eventual revocatoria del subrogado penal que le fuera concedido a **RUÍZ SUÁREZ O**, en la sentencia. **OFICIESE** a la defensoría pública, a efectos de, solicitar en estos términos colaboración al coordinador del programa 1542/97 Dr. Omar Gilberto Ordoñez quien puede ser contactado en el e-mail: omordonez@defensoria.gov.co, con el fin de, asignar defensor público al prenombrado, **E INFÓRMESELE** al defensor que el prenombrado podrá ser ubicado en la Calle 4 # 10-16 Barrio San Rafael, abonado telefónico 316 8720087, para que en la asignación del defensor se tenga en cuenta ésta información.

3- Una vez surtido lo anterior, **CÓRRASE** los traslados de ley al defensor designado, indicando el término de inicio y terminación de dicho traslado.

4- **Por el CSA** para éstos juzgado de penas, **INCORPÓRESE** copia de la sentencia y la boleta de detención que reposa dentro de las diligencias radicadas NI-9908 2019-03375 y que fuere librada en contra de la sentenciada **VILLALOBOS HUESO**, causa que se encuentra a cargo del Juzgado Tercero Homólogo de ésta ciudad.

Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez Judith